

# **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL I.P.N. UNIDAD MÉRIDA**

## **Departamento de Recursos del Mar**



## **REGLAMENTO DE POSGRADO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS DEL MAR**

**DICIEMBRE 2015**

## CONTENIDO

|  |    |
|--|----|
| Capítulo Primero<br>DISPOSICIONES GENERALES.....                                   | 4  |
| Capítulo Segundo<br>DE LOS PROGRAMAS.....  | 5  |
| Capítulo Tercero<br>DEL COLEGIO DEL PROGRAMA.....                                  | 6  |
| Capítulo Cuarto<br>DE LA ADMISIÓN Y PERMANENCIA.....                               | 11 |
| Capítulo Quinto<br>DE LOS ESTUDIANTES.....   | 13 |
| Capítulo Sexto<br>DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.....           | 13 |
| Capítulo Séptimo<br>DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.....                      | 15 |
| Capítulo Octavo<br>DEL RECURSO DE REVISIÓN DE LOS ESTUDIANTES.....                 | 17 |
| Capítulo Noveno<br>DE LOS CURSOS.....  | 18 |
| Capítulo Décimo<br>BAJA DE LOS CURSOS.....   | 20 |
| Capítulo Décimo Primero<br>DE LAS EVALUACIONES.....                                | 20 |
| Capítulo Décimo Segundo<br>DEL CAMBIO Y BAJA EN UN PROGRAMA.....                   | 20 |
| Capítulo Décimo Tercero<br>DE LAS ESTANCIAS ACADÉMICAS EN OTRAS INSTITUCIONES..... | 22 |
| Capítulo Décimo Cuarto<br>DE LAS TESIS Y EXAMENES.....                             | 23 |

|  |    |
|--|----|
| Capítulo Décimo Quinto<br>DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO.....       | 27 |
| Capítulo Décimo Sexto<br>DE LOS DIRECTORES DE TESIS.....       | 28 |
| Capítulo Décimo Séptimo<br>CONSTANCIAS, DIPLOMAS Y GRADOS..... | 30 |
| TRANSITORIOS.....  | 30 |

**El presente reglamento norma la organización y desarrollo de los estudios de posgrado que se ofrecen en el Departamento de Recursos del Mar de la Unidad Mérida del CINVESTAV (en lo sucesivo el "Departamento").**

## **CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas para la planeación, coordinación, organización, operación y desarrollo de las actividades académicas, así como de las relaciones entre los miembros de la comunidad del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, respecto de los programas de posgrado que se imparten en el Centro y de aquellos que se impartan de manera conjunta con otras instituciones educativas de México y del extranjero.

**ARTÍCULO 2.** Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para los profesores, estudiantes y titulares de las unidades competentes en la materia, su aplicación y vigilancia corresponde a la Secretaría Académica del propio Centro, quien emitirá las políticas, programas de desarrollo, lineamientos y demás documentos necesarios para la aplicación, interpretación y cumplimiento del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 3.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Centro: El Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Cinvestav);
- II. Colegio del Programa: El pleno de los Investigadores Cinvestav registrados en el Programa;
- III. Consejo: El Consejo Académico Consultivo del Centro;
- IV. Consejo de Coordinadores Académicos: Está formado por el Secretario Académico, el Subdirector de Posgrado y los Coordinadores Académicos de todos los Programas del Centro;
- V. Coordinación Académica: Es la instancia que coordina las actividades académico-administrativas y de apoyo para el desarrollo de un Programa.
- VI. Coordinador Académico: Es un investigador miembro del Colegio del Programa a cargo de la Coordinación Académica.
- VII. Cursos: Son las unidades de enseñanza que constituyen la componente escolarizada del Programa; estos pueden ser teóricos, prácticos o teórico-prácticos;
- VIII. Decreto: El Decreto de Creación del Centro;
- IX. Director General: El Director General del Centro;
- X. Estudiante: Es aquella persona que se encuentra inscrita en algún Programa que ofrece el Centro;

- XI. Investigador: Personal con nombramiento de Investigador Cinvestav que trabaja en el Centro a tiempo completo y exclusivo, cuya función es realizar actividades de investigación científica y/o tecnológica y formar investigadores;
- XII. Junta Directiva: El órgano superior de gobierno del Centro, integrado en términos del artículo cuarto del Decreto;
- XIII. Manual de Procedimientos: Documento publicado por la Secretaría Académica que contiene los requisitos, trámites y procedimientos escolares establecidos por el Centro;
- XIV. Periodo Escolar: Es el tiempo en que se dividen las diferentes actividades académicas década Programa;
- XV. Profesor del Programa: Profesional que desempeña actividades de impartición de cursos y/o dirección de tesis dentro del Programa;
- XVI. Programa: Conjunto de actividades curriculares dirigidas a la formación de maestros o de doctores en cualquiera de las disciplinas presentes o futuras que imparta el Centro;
- XVII. Reglamento: Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento General de Estudios de Posgrado;
- XVIII. Reglamento del Programa: Documento que contiene las reglas particulares del Programa, y
- XIX. Secretaría: La Secretaría Académica.

**ARTÍCULO 4.** El Centro para el desahogo de los asuntos de su competencia, encaminados al cumplimiento del objetivo de los estudios de posgrado, se auxiliará de las unidades que se indican:

- I. Dirección General;
- II. Secretaria Académica;
- III. Coordinación de Relaciones Internacionales;
- IV. Coordinación de Asuntos Académicos;
- V. Subdirección de Posgrado;
- VI. Dirección de Unidad;
- VII. Secretarías Académicas de la Unidades;
- VIII. Dirección de Laboratorio Foráneo
- IX. Jefaturas de Departamento, y
- X. Jefaturas de Sección.
- XI. Consejos y Colegios

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PROGRAMAS**

**ARTÍCULO 5.** Los Programas de posgrado operarán de la siguiente manera:

- I. Todos los Programas contarán al menos, con un Coordinador Académico con nombramiento vigente;

- II. Cada Programa tendrá su reglamento para definir las modalidades específicas de los estudios de posgrado correspondientes;
- III. Las disposiciones del Reglamento del Programa son de observancia obligatoria para los profesores y estudiantes del mismo, serán elaboradas y aprobadas por el Colegio del Programa y deberán ajustarse al esquema contemplado en el Manual de Procedimientos, estableciendo normas y procesos de acuerdo a las características de cada Programa;
- IV. Los Colegios de Programa diseñarán los planes de estudio, los criterios y requisitos para el ingreso, la permanencia y la obtención del grado, acordes a lo establecido en este Reglamento; asimismo, la estructura del Programa también deberá ajustarse a lo establecido en el Manual de Procedimientos;
- V. Cualquier propuesta de modificación de las disposiciones del Reglamento del Programa o de los programas de estudio, deberá ser sometida a consideración del Colegio del Programa, dichas modificaciones entrarán en vigor una vez aprobadas.

**ARTÍCULO 6.** Se consideran estudios de posgrado, los que se realizan después de concluir la licenciatura comprendiendo los grados académicos de Maestría y Doctorado.

**ARTÍCULO 7.** Los Programas de Maestría en ciencias tienen como objetivo profundizar y extender los conocimientos, así como desarrollar habilidades que permitan al graduado ejercer actividades científicas, tecnológicas, profesionales y docentes.

**ARTÍCULO 8.** Los Programas de Doctorado en ciencias tienen como objetivo formar recursos humanos de alto nivel, capaces de realizar investigación original e independiente, ejercer docencia a nivel de posgrado, así como generar o aplicar innovaciones tecnológicas o educativas.

**ARTÍCULO 9.** La modalidad del Programa de Doctorado está dirigida a alumnos que poseen un grado de maestro en ciencias o formación equivalente el cual se fundamenta en un trabajo original de investigación científica o tecnológica.

**ARTÍCULO 10.** Las actividades académicas de los Programas se organizarán en periodos escolares cuatrimestrales.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL COLEGIO DEL PROGRAMA**

**ARTÍCULO 11.** El programa contará en el aspecto académico con uno órgano consultivo y resolutorio constituido por el Colegio del Programa.

**ARTÍCULO 12.** El Colegio del Programa estará integrado por:

- I. El Coordinador Académico, quien fungirá como presidente.
- II. Los Investigadores CINVESTAV categorías 2 y 3.
- III. Investigadores de Cátedras CONACyT.
- IV. Profesores invitados del Departamento cuando sea avalado por el Colegio del Programa.

**ARTÍCULO 13.** El Colegio del Programa tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, desarrollar, operar, evaluar y actualizar los programas de estudio y, cuando proceda, someterlos a la Secretaría para su evaluación;
- II. Elaborar, desarrollar, operar, evaluar y actualizar el Reglamento del Programa que les corresponda;
- III. Calendarizar las actividades académicas del Programa;
- IV. Seleccionar, promover, proponer y aprobar la incorporación al Programa de nuevos miembros del personal académico del Centro o de profesores externos;
- V. Programar y supervisar los mecanismos de selección de estudiantes para cursar el Programa;
- VI. Supervisar la programación de los cursos y su asignación entre los profesores;
- VII. Vigilar el desempeño de los miembros del Programa, efectuando en caso necesario acciones que pueden ir desde la amonestación hasta la exclusión parcial o total de alguno de los miembros del Programa, y
- VIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de las disposiciones contenidas, tanto en el presente Reglamento, como en la normatividad aplicable.
- IX. Aprobar el comité sinodal para cada alumno,
- X. Diseñar y modificar, cuando así se considere, proyectos y programas de estudio.
- XI. Proponer la incorporación de nuevos planes y programas de estudio.
- XII. Promover la investigación científica y tecnológica en los estudios de posgrado.
- XIII. Promover la vinculación entre la docencia y la investigación.

**ARTÍCULO 14.** El Colegio del programa sesionará una vez al mes en reunión ordinaria, y en juntas extraordinarias tantas veces como sea necesario a juicio del presidente del mismo, o a solicitud de al menos una tercera parte de los miembros del Colegio.

**ARTÍCULO 15.** Para la reunión ordinaria se considera quórum legal la asistencia del 50% más uno de los miembros del Colegio del Programa.

**ARTÍCULO 16.** La convocatoria para la reunión ordinaria deberá ser circulada con al menos una semana de anticipación y 24 horas para las extraordinarias.

**ARTÍCULO 17.** A falta de quórum la reunión ordinaria no podrá verificarse, y en este caso, el presidente del Colegio convocará a reunión extraordinaria dentro de los cinco días hábiles siguientes, considerándose válida independientemente del número de profesores que asistan.

**ARTÍCULO 18.** El Colegio del Programa a través del Coordinador Académico tendrá las siguientes obligaciones para con los estudiantes:

- I. Informar sobre el contenido de los programas de estudio, temarios, procedimientos escolares, derechos y obligaciones de los estudiantes, a más tardar cinco días hábiles después del inicio del periodo escolar;
- II. Informar y orientar sobre apoyos y estímulos y vigilar que reciban oportunamente el apoyo del Centro para tramitar las solicitudes de beca, de conformidad con los requisitos establecidos;
- III. Informar oportunamente sobre los servicios que presta el Centro, facilitando el uso de las instalaciones y demás bienes asignados al Programa y del Centro que sean necesarios para su formación académica, de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Programar al menos dos periodos vacacionales cada año;
- V. Asegurar que se impartan puntualmente el número de sesiones previstas para cada curso;
- VI. Garantizar que cuenten con el equipo de protección y de seguridad que les permita desarrollar sus labores en el laboratorio y en el campo de acuerdo a las normas, equipo que deberá ser proporcionado por las áreas competentes del Centro;
- VII. Vigilar que se den a conocer oportunamente y se cumplan los criterios de evaluación;
- VIII. Garantizar la evaluación de conformidad con el contenido y los objetivos de los programas de estudio correspondientes;
- IX. Asegurar que se les informe el resultado de las evaluaciones del trabajo académico antes de que sea asentado en actas;
- X. Asegurar que la asignación de temas de investigación sea congruente con los recursos disponibles;
- XI. Brindar atención y dar seguimiento a los trabajos de tesis, coadyuvando con la consecución de los objetivos y su conclusión en tiempo y forma;
- XII. Que la revisión de tesis sea en los tiempos establecidos en el Reglamento del Programa;
- XIII. Asegurar que reciban los estímulos y distinciones a que se hagan acreedores;
- XIV. Comunicar por escrito a los estudiantes de cualquier falta y/o sanción a que se hagan acreedores y asegurar el derecho de audiencia, antes de efectuar las acciones correspondientes;
- XV. Recibir de los alumnos cualquier declaración de inconformidad presentada por escrito, emitiendo al efecto una respuesta escrita



- debidamente fundada y motivada sobre el resultado del análisis de la misma;
- XVI. Vigilar que se brinde la atención correspondiente en situaciones de emergencia médica y accidentes a estudiantes cuando se encuentren realizando actividades académicas dentro del Centro;
  - XVII. Vigilar que reciban oportunamente la documentación correspondiente a los estudios realizados una vez que se hayan cumplido los requisitos académicos y administrativos que correspondan, y
  - XVIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de las disposiciones contenidas, tanto en el presente Reglamento, como en la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 19.** Los miembros de un Programa tienen las siguientes obligaciones ante el Colegio:

- I. Participar en la impartición de cursos del Programa;
- II. Planear los cursos en tiempo y contenido, sin menoscabo de la libertad de cátedra, cumpliendo con las metas propuestas;
- III. Participar oportuna y puntualmente en las actividades académicas del Programa;
- IV. Considerar las evaluaciones de su actividad académica para mejorar su desempeño;
- V. Atender oportunamente las solicitudes de información del Coordinador Académico respecto al Programa;
- VI. Asistir puntualmente a las reuniones del Colegio del Programa;
- VII. Cumplir con todas las disposiciones del presente Reglamento y las del Programa correspondiente, y
- VIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de las disposiciones contenidas, tanto en el presente Reglamento, como en la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 20.** Los profesores participantes que no estén registrados como miembros del Colegio del Programa, se considerarán invitados y su contribución deberá contar con el aval del propio Colegio; el número de invitados no deberá exceder el 30% del total de los profesores registrados en el Programa.

**ARTÍCULO 21.** La comunicación sobre asuntos académicos de los Colegios de Programa con las autoridades del Centro se hará por conducto del Coordinador Académico, del Secretario Académico de la Unidad o de la autoridad inmediata correspondiente.

**ARTÍCULO 22.** El Coordinador Académico deberá ser un miembro del Programa e Investigador Cinvestav con al menos dos años de antigüedad como investigador en el Centro, su nombramiento será de dos años, el cual podrá renovarse. Si por alguna razón el Coordinador Académico no puede continuar ejerciendo sus funciones, el Jefe de Departamento solicitará el nombramiento de un nuevo coordinador de acuerdo a los procedimientos establecidos.

**ARTÍCULO 23.** El Coordinador Académico tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar con el Colegio del Programa las actividades académicas del Programa;
- II. Convocar y presidir las sesiones del Colegio del Programa, a fin de atender asuntos académicos del Programa;
- III. Coordinar las actividades académico-administrativas que se requieran para el cumplimiento del Programa;
- IV. Presentar al Jefe de Departamento los proyectos de planes y programas de estudio, así como las modificaciones que proponga el Colegio.
- V. Coordinar las evaluaciones académicas del posgrado e informar de sus resultados al Director, Secretario Académico de la Unidad, Jefe de Departamento y Colegio del Programa.
- VI. Solicitar al Colegio la formación de la comisión de admisión de alumnos del Doctorado.
- VII. Solicitar al Colegio el nombramiento de sinodales y directores de tesis.
- VIII. Mantener la información del Programa actualizada y disponible para los aspirantes;
- IX. Coordinar con el Colegio del Programa el proceso de admisión de estudiantes;
- X. Determinar en conjunto con el Colegio del Programa los requerimientos, la adquisición y el empleo de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios para el desarrollo de las actividades académicas;
- XI. Coordinar las actividades de difusión del Programa;
- XII. Actuar como enlace en cuestiones académicas, entre los estudiantes y el Colegio del Programa, entre los estudiantes y la Secretaría, y entre el Colegio del Programa y la Secretaría;
- XIII. Atender las situaciones relacionadas con aspectos académicos de los estudiantes;
- XIV. Vigilar el desempeño de los estudiantes;
- XV. Mantener actualizados los registros del Programa ante la Secretaría;
- XVI. Comunicar a la subdirección de posgrado la lista de miembros del Colegio del Programa, así como las actualizaciones realizadas a la misma;
- XVII. Proporcionar y coordinar la información académica solicitada por instancias externas oficiales.
- XVIII. Asistir a las reuniones del Consejo de Coordinadores Académicos;
- XIX. Calendarizar las actividades académicas;
- XX. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, Reglamento del Programa y demás disposiciones aplicables, y
- XXI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de las disposiciones contenidas, tanto en el presente Reglamento, como en la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 24.** Cuando el Programa así lo requiera, se podrá nombrar un coordinador de admisión, quien se encargará de coordinar el proceso de admisión, la difusión del Programa y otras funciones que el Colegio del Programa determine.

**ARTÍCULO 25.** En caso de inconformidad con alguna acción realizada por el Colegio del Programa, el profesor afectado podrá impugnar la misma de acuerdo a los procedimientos considerados en el Estatuto del Personal Académico.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMISIÓN Y PERMANENCIA**

**ARTÍCULO 26.** Los requisitos para ser admitido como estudiante de los Programas de estudios de posgrado (Maestría en Ciencias con especialidad en Biología Marina y Doctorado en Ciencias con especialidad en Ciencias Marinas) deberán cumplir con los requisitos Generales del Centro y los que exige el Departamento de Recursos del Mar. Los requisitos son:

**a) Para la Maestría:**

- I. Presentar solicitud de admisión con el formato oficial por duplicado acompañada de los siguientes documentos:
- II. Original y Copia del Certificado de estudios profesionales donde se indique el promedio mínimo de 8 (ocho).
- III. Original y Copia del título o del acta de examen profesional.
- IV. Carta de exposición de motivos señalando la especialidad a la que aspira.
- V. Currículum vitae.
- VI. Dos cartas de recomendación en original y copia.
- VII. Original y Copia de acta de nacimiento.
- VIII. Tres fotografías tamaño infantil.
- IX. Original y Copia de identificación oficial
- X. Original y Copia de Resultados del examen EXANI III (Ceneval).
- XI. En el caso de estudiantes extranjeros: presentar un examen de conocimientos propuesto por el programa.

Los originales se usaran para cotejo.

**b) Para el Doctorado:**

- I. Presentar solicitud de admisión con el formato oficial por duplicado acompañada de los siguientes documentos:
- II. Original y Copia del título (Licenciatura y Maestría si corresponde).
- III. Original y Copia del Acta de examen de Maestría.
- IV. Original y Copia del Certificado de estudios de Licenciatura y Maestría donde se indique el promedio mínimo de 8 (ocho) del grado previo al que aspira.

- V. Carta de un Profesor del Programa donde acepte a postular al aspirante.
- VI. Propuesta de Investigación integrada en 5 cuartillas que incluya el racional de la investigación, hipótesis, objetivos, metodología relevante y resultados esperados, resaltando la relevancia y viabilidad de la misma.
- VII. Carta de exposición de motivos.
- VIII. Currículum vitae.
- IX. Dos cartas de recomendación en original y copia.
- X. Copia del acta de nacimiento.
- XI. Tres fotografías tamaño infantil
- XII. Presentar la boleta de calificación del TOEFL con un puntaje igual o superior a 500 puntos.
- XIII. Copia de Identificación oficial

**ARTÍCULO 27.** Es responsabilidad del estudiante solicitar la inscripción a cada periodo escolar en las fechas y los términos establecidos por la Secretaría Académica.

**ARTÍCULO 28.** La inscripción será cuatrimestral y obligatoria para obtener el grado. La falta de inscripción causará baja definitiva del alumno a menos de que disfrute de un receso autorizado por el Colegio del Programa.

**ARTÍCULO 29.** Los estudiantes inscritos en el posgrado serán de tiempo completo, entendiéndose como tales a aquellos que se dedican exclusivamente a cumplir con el programa de estudios y labores conducentes a la obtención del grado de Maestría o Doctorado.

**ARTÍCULO 30.** La Coordinación Académica asignará un Tutor para cada alumno de maestría al momento de su ingreso al programa, cuando inicien tesis éste se mantiene o cambia dependiendo del tema de tesis. Los estudiantes de Doctorado tendrán como tutor y director de tesis al Investigador que los postuló al programa.

**ARTÍCULO 31.** El Colegio del Programa aprobará un comité que diseñe el programa académico del alumno, y supervise su trabajo durante su permanencia en el programa.

**ARTÍCULO 32.** El tiempo total que un estudiante puede estar inscrito en ningún caso podrá exceder de:

- I. Veintiocho meses para los Programas de Maestría; (6+ cuatrimestre extraordinario)
- II. Cincuenta y dos meses para los Programas de Doctorado después de la Maestría; (12+ cuatrimestre extraordinario)
- III. Transcurridos los términos señalados en las fracciones anteriores, solamente se podrán realizar los trámites necesarios para presentar el

examen de grado, cuando así proceda, si el estudiante aún continúa en el régimen de **baja temporal**.

**ARTÍCULO 33.** Para obtener el grado, el tiempo mínimo de residencia presencial del estudiante en el Centro dentro de un Programa de Maestría es de veinticuatro meses, y de dieciséis meses para Programas de Doctorado.

**ARTÍCULO 34.** Los estudiantes en baja temporal podrán, previa solicitud expresa dirigida al Coordinador Académico, tener acceso a las instalaciones y los servicios que determine el Centro; deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, además de presentar una constancia de servicio médico vigente. La Institución no mantendrá ninguna obligación con el estudiante y podrá cancelar en cualquier momento estas facilidades.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 35.** El Programa reconoce como Estudiantes a aquellos inscritos de tiempo completo en los Programas de Maestría y Doctorado y los que se encuentren en situación de baja temporal, quienes deberán cumplir con las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 36.** El Programa reconoce como estudiantes externos a aquellos inscritos o que laboran en otra institución y que participan en cursos, realizan trabajo experimental, servicio social, prácticas profesionales, trabajo de tesis o estancias de entrenamiento en el Departamento; estos estudiantes deberán contar con el aval del investigador responsable del Departamento y cumplir con los requisitos y obligaciones que les correspondan, establecidos en el presente Reglamento, asimismo deberán presentar constancia del servicio médico al que tengan acceso. Las actividades antes descritas no serán conducentes a la obtención de un grado en el Programa. Estos estudiantes deben registrarse en la Coordinación Académica, aun cuando no existe compromiso institucional de ningún tipo para con ellos.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 37.** Son derechos de los estudiantes:

- I. Recibir el presente Reglamento, el plan de estudios del Programa, así como las líneas de investigación que se cultivan en el Programa correspondiente;
- II. Recibir orientación sobre las diferentes instancias que otorgan becas y sus requisitos;

- III. Recibir el crédito correspondiente en los productos resultantes de su trabajo de investigación, así como por su participación en el desarrollo de las actividades organizadas por el Colegio;
- IV. Solicitar y obtener revisión de examen de cursos y calificaciones en caso de inconformidad;
- V. Opinar sobre el desarrollo y los resultados de los cursos del Programa;
- VI. Solicitar baja voluntaria del Programa correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Ser informado oportunamente sobre toda situación que afecte sus actividades académicas;
- VIII. Participar en actividades deportivas y culturales que se desarrollen en el Departamento;
- IX. Gozar de dos períodos vacacionales (Semana Santa y Fiestas Decembrinas) establecidos por el Programa.
- X. Que se cumplan las actividades académicas de acuerdo con el Programa respectivo vigente a la fecha de su ingreso;
- XI. Recibir un trato digno y respetuoso de los miembros de la comunidad;
- XII. Tener voz y ser oído en las instancias respectivas en relación con la aplicación de sanciones a su persona;
- XIII. Presentar elementos para su defensa e interponer el recurso de revisión cuando sean sancionados por las faltas que se le imputen y recibir el comunicado de la resolución definitiva del órgano colegiado, y
- XIV. Las que señale el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 38.** Son obligaciones de los estudiantes:

- I. Conocer y cumplir la normatividad aplicable;
- II. Seguir los protocolos de seguridad e higiene para las actividades que esté realizando;
- III. Cumplir oportuna y puntualmente con todas las actividades y requisitos contemplados en el Programa;
- IV. Realizar y/o presentar las tareas académicas encomendadas en las fechas programadas para ello;
- V. En caso de ser necesario el ausentarse de sus actividades, deberá notificarlo por escrito al titular del curso o al director de tesis y al Coordinador Académico;
- VI. Dedicar tiempo completo a las actividades del Programa;
- VII. Dar un trato digno y respetuoso a todos los miembros de la comunidad;
- VIII. Estar afiliado a un sistema de servicio médico;
- IX. Realizar oportunamente los trámites escolares;
- X. Cubrir los adeudos adquiridos con las diversas instancias del Centro;
- XI. Dar crédito y respetar los derechos correspondientes al Centro y al personal académico que haya participado en los trabajos de los que resulten publicaciones, documentos oficiales u otros productos de la

- actividad académica de cuya publicación el estudiante funja como responsable;
- XII. Entregar al finalizar su estancia en el Centro los resultados originales, incluyendo documentos, bitácoras, archivos electrónicos, muestras y cualquier otro tipo de producto de su trabajo o que la Institución haya facilitado al estudiante y que sean considerados propiedad del Centro;
  - XIII. Contar con la autorización correspondiente para realizar actividades académicas fuera de la institución.
  - XIV. Las que señale el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 39.** Son causa de responsabilidad de los estudiantes:

- I. Incumplir con las obligaciones previstas en este Reglamento.
- II. Apoderarse, destruir, dañar o deteriorar instalaciones, equipos, libros, objetos y demás bienes que integren el patrimonio del Centro o de su personal académico o administrativo;
- III. Hacer uso indebido de información confidencial según se define en el marco de competencia;
- IV. Disponer de los bienes o documentos transmitidos por el Centro en tenencia y no en dominio, causándole un perjuicio en su patrimonio;
- V. Falsificar o utilizar indebidamente datos o documentos académicos, sellos y papeles oficiales, así como emplear o permitir el uso indebido de credenciales de terceros;
- VI. Utilizar sin autorización el nombre, logotipo o acrónimo del Centro, para fines distintos a los académicos y sin autorización previa que afecten los fines del Centro;
- VII. Utilizar información científica o tecnológica, así como dispositivos y software, generada o no por el mismo estudiante, en perjuicio del Centro o de sus miembros;
- VIII. Proporcionar, recibir o usar asistencia o información en los exámenes no autorizada explícitamente;
- IX. Manipular con dolo o mala fe, falsificar o plagiar información en investigación científica;
- X. Realizar cualquier acto violento en el Centro o en perjuicio del mismo o de sus miembros;
- XI. Engañar a una persona con error, dolo o mala fe para obtener un bien o para alcanzar un lucro en perjuicio del Centro o de sus miembros;
- XII. Registrar o explotar sin autorización del titular los derechos de autor, de patentes o de marcas;
- XIII. Sobornar o intentar sobornar a miembros del personal académico o administrativo, con el propósito de obstaculizar el ejercicio de sus funciones o influir en la toma de decisiones;



- XIV. Distribuir, poseer o consumir drogas de uso ilegal o bebidas alcohólicas, en las instalaciones del Centro, así como asistir al mismo bajo influencia de alguna de ellas;
- XV. Portar armas blancas, de fuego o de cualquier otro tipo, así como explosivos, dentro del Centro;
- XVI. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de actividades académicas;
- XVII. Abrir, interceptar o difundir una comunicación escrita dirigida a un órgano o instancia de apoyo;
- XVIII. Hacer uso de la red de comunicación electrónica, equipo, instalaciones y otros servicios para fines ajenos al objeto del Centro.
- XIX. Las demás acciones que a juicio del Colegio del Programa afecten negativamente a la vida académica del Centro.

**ARTÍCULO 40.** Los estudiantes que incurran en cualquiera de las causas de responsabilidad previstas en el presente Reglamento, se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación escrita;
- III. Sanciones académicas o administrativas definidas por las instancias correspondientes;
- IV. Baja temporal de inscripción.
- V. Expulsión del Centro

**ARTÍCULO 41.** Dependiendo de la gravedad de la falta, el Colegio del Programa determinará la sanción a que se hará acreedor el estudiante, tomando en consideración: la conducta observada, el desempeño académico, las causas y circunstancias de la presunta responsabilidad, las consecuencias producidas y la reincidencia. En todo caso, la sanción deberá guardar un principio de proporcionalidad y equidad con respecto a la falta cometida y los antecedentes académicos de su infractor.

**ARTÍCULO 42.** Cuando algún miembro de la comunidad del Centro debidamente identificado, se percate de la comisión de una posible falta por parte de algún estudiante, deberá dar aviso inmediato a las instancias correspondientes.

**ARTÍCULO 43.** Los Colegios de Programa son los órganos competentes para conocer y resolver en primera instancia sobre las posibles faltas de los estudiantes, previstas en el presente Reglamento y sobre las que al respecto se contengan en otras disposiciones normativas. Las faltas que impliquen un perjuicio en el patrimonio del Centro, deberán notificarse a la Dirección de la Unidad.

**ARTÍCULO 44.** El Colegio del Programa definirá los mecanismos a seguir para tomar conocimiento y emitir dictámenes fundamentados sobre las faltas académicas cometidas por los estudiantes de su mismo Programa, asegurando la participación de un representante de los estudiantes del propio Programa.



**ARTÍCULO 45.** El Colegio del Programa, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de que se tenga conocimiento de la falta, lo notificará por escrito al estudiante, quien tendrá hasta diez días hábiles a partir de la notificación, para presentar sus elementos de defensa ante el Colegio del Programa.

**ARTÍCULO 46.** El Colegio del Programa deberá emitir el dictamen correspondiente, debidamente fundamentado, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de los elementos de defensa, en el que se deberán observar los criterios establecidos en el artículo 47 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 47.** La resolución que emita el Colegio del Programa deberá notificarse fehacientemente por escrito al estudiante, dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de emisión de dicha resolución, la cual deberá expresar los hechos que la motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas.

**ARTÍCULO 48.** En caso de que en el dictamen, el Colegio del Programa determine aplicar la sanción de baja temporal, ésta entrará en vigor en el periodo escolar en que se emita o en el siguiente, según lo determine el Colegio del Programa atendiendo a la naturaleza de la falta y a la afectación de la situación académica del estudiante.

**ARTÍCULO 49.** Una sanción del Centro no libera de la responsabilidad determinada por otras instancias.

**ARTÍCULO 50.** Si de las faltas antes señaladas se deriva la probable responsabilidad civil, penal o de otra materia legal que afecte la esfera jurídica del Centro, se hará del conocimiento de la Subdirección de Asuntos Jurídicos para los efectos legales a que haya lugar.

## **CAPÍTULO OCTAVO DEL RECURSO DE REVISION DE LOS ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 51.** El recurso de revisión, es el medio por el cual los estudiantes podrán impugnar la resolución emitida en el dictamen del Colegio del Programa, dicho recurso se ejercerá mediante escrito presentado ante la Secretaría, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución correspondiente. La revisión de sanciones se determinará previo procedimiento en el que se escuche al interesado conforme a los principios de legalidad, objetividad, celeridad, eficacia y equidad. Durante el proceso de revisión de una baja definitiva, el estudiante tendrá suspendidos sus derechos.

**ARTÍCULO 52.** En el escrito en que se interponga el recurso de revisión, el estudiante expresará los argumentos en contra del dictamen del Colegio del Programa.

**ARTÍCULO 53.** Una vez recibido el recurso de revisión, la Secretaría, en un plazo no mayor de quince días hábiles, convocará a una sesión extraordinaria del Consejo de Coordinadores Académicos, en la cual se brindará una audiencia al estudiante quien podrá ser acompañado de otro miembro de la comunidad.

**ARTÍCULO 54.** La Secretaría emitirá resolución fundada y motivada, tomando en consideración la recomendación del Consejo de Coordinadores Académicos, dicha resolución será definitiva y notificada al estudiante por la Secretaría, dentro del término de tres días hábiles posteriores a la fecha de la emisión de la resolución.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS CURSOS**

**ARTÍCULO 55.** Los contenidos de los cursos deberán ser aprobados por el Colegio del Programa, sus temarios y mecanismos de evaluación deberán estar registrados ante la subdirección de posgrado antes del inicio del curso, en el formato definido en el Manual de Procedimientos y cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Deberán tener como titulares a Investigadores Cinvestav categorías 2 y 3;
- II. Un profesor invitado podrá ser titular de un curso cuando sea avalado por el Colegio del Programa;
- III. El número de cursos impartidos por profesores invitados no excederá el 20% del total de cursos.

**ARTÍCULO 56** Las actas de calificaciones deberán ser entregadas a la Coordinación Académica en un tiempo máximo de diez días hábiles después de terminado el curso.

**ARTÍCULO 57.** En ocasiones extraordinarias se aceptarán alumnos especiales para asistir a cursos específicos ofrecidos en el posgrado sin estar formalmente inscritos en el Programa.

**ARTÍCULO 58.** Los alumnos señalados en el artículo anterior deberán cumplir con los requisitos de inscripción ante la Coordinación Académica, con el entendido de que la materia en cuestión no será acreditable en caso de posterior ingreso al posgrado.

**ARTÍCULO 59.** Para los efectos de créditos, los alumnos especiales recibirán únicamente una constancia de crédito académico por la asignatura a la que inscribió.

**ARTÍCULO 60.** Las propuestas de nuevos cursos para ofrecerse en el posgrado serán evaluadas y aprobadas por el Colegio del Programa, las cuales deberán contener:

- a. Justificación y objetivos
- b. Estructura del curso propuesto
- c. Personal académico involucrado
- d. Currícula de los profesores
- e. Duración y calendarización del curso
- f. Créditos y procedimientos de evaluación

**ARTÍCULO 61.** Los cursos deberán ser impartidos en un 100% por investigadores Cinvestav 3, 2 y Cátedras. Podrán ser apoyados en algunos temas y en el laboratorio por Investigadores Cinvestav 1 y auxiliares de investigación con grado de Maestría, así como por estudiantes de Doctorado bajo su supervisión.

**ARTÍCULO 62.** Los cursos incluidos en el programa de estudio deberán ser ofrecidos al menos una vez cada 2 años.

**ARTÍCULO 63.** Para efectos del presente reglamento, crédito es el valor unitario asignado al trabajo académico que el alumno realiza en una hora a la semana durante el período lectivo, de cuando menos quince semanas efectivas de clase. Los créditos por materia se expresarán en números enteros.

**ARTÍCULO 64.** Las asignaturas impartidas a través de clases teóricas, serán computadas sobre la base de 1 crédito/hora de clase/semana/cuatrimestre y tendrán una duración mínima de 2 horas semanales.

**ARTÍCULO 65.** Los cursos prácticos consistirán en estancias de laboratorio y de campo bajo la dirección de un profesor, pudiendo ser individuales o colectivos, con una duración mínima de 2 horas por semana. Se les asignará medio crédito/hora de clase/semana/cuatrimestre.

**ARTÍCULO 66.** Los seminarios de investigación constarán de sesiones donde cada alumno de Maestría expondrá los resultados de una investigación bibliográfica realizada a lo largo de un cuatrimestre; esta puede ser la base para su investigación de tesis.

**ARTÍCULO 67.** Los seminarios de avance de tesis consistirán de sesiones donde cada alumno del posgrado expondrá los avances cuatrimestrales de su investigación de tesis. En el caso de los alumnos de Doctorado entregarán un reporte cuatrimestral en el formato designado para ello firmado por al menos tres miembros de su comité, y presentaran avance público cuando les sea requerido.

**ARTÍCULO 68.** Algunas asignaturas, previa autorización del Colegio del Programa, podrán ser cursadas en otro Departamento o Institución. Los créditos

por dichas materias serán asignados por el Colegio de acuerdo a lo establecido en los artículos 64 y 65.

## **CAPÍTULO DECIMO BAJA DE LOS CURSOS**

**ARTÍCULO 69.** La baja de un estudiante en un curso puede realizarse, durante los períodos de altas y bajas, después de este tiempo y antes de que termine el curso, las bajas sólo proceden por causas de fuerza mayor y deben ser aprobadas por el Colegio del Programa, previa consulta con el titular del curso.

**ARTÍCULO 70.** El máximo de cursos en los que se puede solicitar baja no debe ser mayor de un tercio de la carga académica en el período escolar, en caso de exceder este límite, el estudiante será dado de baja temporal del Programa.

**ARTÍCULO 71.** Los alumnos tendrán derecho a solicitar hasta dos recesos de un cuatrimestre cada uno, los cuales podrán ser sucesivos.

**ARTÍCULO 72.** La equivalencia o revalidación de créditos para alumnos que hayan realizado estudios de posgrado en el mismo CINVESTAV o en otras instituciones, será resuelta por el Colegio de Programa. La revalidación deberá ser menor al 50% de los créditos requeridos por el programa y será autorizado sobre documentos originales legalmente expedidos.

## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS EVALUACIONES**

**ARTÍCULO 73.** La evaluación de una asignatura podrá ser cuantitativa o cualitativa y será otorgada por los profesores titulares de la misma, quienes las validarán con su firma en el acta correspondiente, entendiéndose por:

- I. Calificaciones cuantitativas, las que se otorgan en una escala numérica del 1 al 10 con una cifra decimal, la calificación mínima aprobatoria estará definida en las normas del Programa, pero en ningún caso será menor a 7.0.
- II. Calificaciones cualitativas, las que se dan a las actividades obligatorias para las cuales el Programa correspondiente no contemple una calificación numérica, dicha calificación podrá ser aprobatoria o no aprobatoria.

**ARTÍCULO 74.** En casos excepcionales el titular de una materia podrá modificar un acta ya entregada dentro de los treinta días naturales contados a partir de la firma de la misma, posteriormente será posible modificarla si se cuenta con la

aprobación de la Secretaría y con el aval del Colegio del Programa. La última instancia para modificar un acta será el Consejo de Coordinadores Académicos.

**ARTÍCULO 75.** El profesor deberá dar a conocer a los estudiantes los criterios y el método de evaluación al inicio del curso. En las asignaturas en que haya inscripción y no se haya efectuado la baja del estudiante en tiempo y forma, se asentará una calificación.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL CAMBIO Y BAJA EN UN PROGRAMA**

**ARTÍCULO 76.** Un estudiante podrá solicitar a la Secretaría el cambio a otro Programa por una sola vez, siempre y cuando tenga un promedio general mínimo de 8.0. En los Programas de Maestría se podrá efectuar el cambio a otro Programa de Maestría durante el primer año; en los Programas de Doctorado se podrá efectuar el cambio a otro Programa de Doctorado antes de cumplir el primer año a partir de la fecha de asignación del tema de tesis, el cambio se aprobará si el Programa receptor acepta al estudiante.

**ARTÍCULO 77.** Cuando un Programa lo permita, un estudiante podrá solicitar el cambio de Maestría a Doctorado de la misma especialidad, no podrá solicitar el cambio antes de haber concluido con los cursos del Programa de Maestría. Asimismo, debe cumplir con los requisitos de admisión establecidos en el Programa de Doctorado que solicite.

**ARTÍCULO 78.** Un estudiante puede ser dado de baja, por las siguientes causas:

- I. *Baja temporal:*
  - a) Por solicitud del estudiante en los períodos autorizados.
  - b) En cualquier momento, por causa de fuerza mayor justificable a criterio del Colegio del Programa, a solicitud del Coordinador Académico, o de un profesor, o del estudiante.
  - c) Cuando el estudiante haya excedido el tiempo máximo de inscripción en el Programa de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento.
  - d) Cuando proceda la baja temporal por alguna situación contemplada en el Reglamento del Programa.

Las bajas temporales hacen perder los apoyos y estímulos económicos, en caso de que el estudiante solicite su reinscripción, debe cumplir con las condiciones que establezca el Programa.

Las bajas temporales podrán ser hasta de un año, en caso de requerirse un periodo adicional éste deberá ser avalado por el Colegio del Programa. La

solicitud se turnará a la Secretaría, la cual analizará y dictaminará el caso. El periodo máximo total de bajas temporales acumuladas no excederá un total de dos años.

Una vez transcurrido el periodo de baja temporal autorizado, el estudiante será dado de baja del Programa automáticamente.

## II. *Baja del Programa.*

- a) Por solicitud del estudiante.
- b) Cuando el estudiante exceda el tiempo máximo de baja temporal contemplado en el presente Reglamento.
- c) Cuando a consideración del colegio se acredite que el estudiante ha desertado.
- d) Cuando proceda la baja definitiva por alguna situación contemplada en el Reglamento del Programa.
- e) Cuando el rendimiento del estudiante sea inferior al estipulado en el Reglamento del Programa.

Un estudiante dado de baja de un Programa podrá reingresar al Centro como estudiante de nuevo ingreso si es admitido por el Colegio del Programa correspondiente, debiéndose cumplir con el 100% de los requisitos vigentes del Programa.

## III. *Baja definitiva:*

- a) Solicitud propia.
- b) Abandonar los estudios sin la autorización correspondiente.
- c) Obtener una calificación reprobatoria (menor de 7) en cualquiera de los cursos del programa.
- d) Obtener en dos períodos consecutivos un promedio inferior a 8.
- e) No se presente a un examen señalado sin causa justificada.
- f) Falta de regularidad en la asistencia o en el cumplimiento de las actividades académicas.
- g) Exceder el plazo máximo fijado en los artículos 108 y 109 para la obtención del grado, sin justificación ante el Colegio.
- h) Cometer faltas graves de conducta o de ética profesional o personal.
- i) Exceder el plazo fijado en el artículo 88 para aprobar el examen predoctoral (los estudiantes de Doctorado).

**ARTÍCULO 79.** El alumno que sea dado de baja por cualquiera de las causas anteriores, a excepción de las señaladas en las fracciones (a), (c) y (h) queda sin posibilidad de continuar sus estudios en la Institución.

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LAS ESTANCIAS ACADÉMICAS EN OTRAS INSTITUCIONES**

**ARTÍCULO 80.** Las estancias académicas del estudiante en otras instituciones serán solicitadas por el director de tesis a la Coordinación Académica, deben ser aprobadas por la Dirección y la Secretaría, según proceda. Las estancias de duración superior a un año deberán realizarse en el marco de un convenio con el grupo receptor.

**ARTÍCULO 81.** Las estancias académicas no eximen al estudiante de cumplir con los requisitos del programa y todos aquellos requeridos para la obtención del grado correspondiente establecidos en el presente Reglamento.

### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS TESIS Y EXAMENES**

**ARTÍCULO 82.** El idioma oficial de las tesis es el español, ésta podrá escribirse en inglés, previo aval del Colegio del Programa y autorización de la Secretaría. Las tesis deberán incluir un resumen en español y en inglés.

**ARTÍCULO 83.** La tesis, la investigación generada para la obtención del grado, así como toda investigación realizada en el Centro o por iniciativa del mismo y, los productos obtenidos, son propiedad física e intelectual del Centro. El director de tesis será el depositario de los mismos, todos los artículos y reportes publicados y todos los trabajos presentados públicamente deberán dar los créditos correspondientes al Centro, al director de tesis y a quienes sea pertinente. Cuando se presente material ajeno se deberán citar las fuentes de manera clara y completa.

**ARTÍCULO 84.** El tema de tesis deberá ser acorde con el perfil del egresado y los objetivos del Programa.

**ARTÍCULO 85.** Para optar por el grado el estudiante deberá realizar una tesis derivada de proyectos de investigación individuales, que se ajustará a lo siguiente:

- a. La elección del tema de tesis podrá hacerse en cualquier momento del desarrollo del programa de actividades del alumno, de acuerdo con el director de la misma.
- b. Es facultad del comité sinodal aprobar el tema de tesis. La aprobación del director y del comité sinodal de los estudiantes, es facultad del Colegio del Programa.
- c. La tesis de Maestría deberá comprender un trabajo de investigación o, en casos excepcionales uno de revisión previa aprobación del Colegio del Programa, donde el alumno demuestre su capacidad para resolver un problema específico y que es capaz de escribir un artículo científico.



- d. La tesis de Doctorado deberá comprender un trabajo original necesariamente fundado sobre un tema de investigación científica, donde el alumno habrá de demostrar su capacidad para realizar y coordinar la investigación de manera independiente. La aprobación del tema dependerá de lo establecido en el artículo 88.

**ARTÍCULO 86.** Una vez aprobado un protocolo de tesis por el Colegio de Programa, el alumno no podrá cambiar el tema o de director, a menos que se solicite de manera fundamentada al Colegio del Programa.

**ARTÍCULO 87.** Los jurados de los diferentes exámenes que deben de presentar los estudiantes de acuerdo al presente Reglamento deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a. El jurado de cada examen debe estar compuesto mayoritariamente por profesores del Programa. Puede incluir profesores de otros Departamentos o Instituciones.
- b. Los miembros del jurado deben tener como mínimo el grado que se pretende otorgar.
- c. Para Maestría el jurado deberá estar formado por al menos 3 y un máximo de 5 profesores, incluyendo al director de tesis. En caso de codirección y de que ambos codirectores sean miembros del jurado, este estará conformado por un mínimo de 4 y un máximo de 5 miembros incluyendo a los 2 codirectores.
- d. Para Doctorado el jurado deberá estar formado por un mínimo de 5 y un máximo de 7 miembros, incluyendo al director de tesis. En caso de codirección y de que ambos codirectores sean miembros del jurado, este estará conformado por un mínimo de 6 y un máximo de 7 miembros incluyendo a los 2 codirectores.

**ARTÍCULO 88.** Para la aprobación del tema de tesis doctoral se procederá de la siguiente manera:

- a. Durante el primer cuatrimestre de estancia, el alumno con la aprobación de su director solicitará a la Coordinación Académica se nombre el jurado y fije fecha para la presentación del examen Predoctoral.
- b. La aprobación del tema de tesis estará condicionada al resultado del examen Predoctoral.
- c. El examen Predoctoral versará sobre la propuesta de investigación de tesis, misma que defenderá en público ante el comité sinodal del estudiante. En el caso de ser la segunda oportunidad para este examen (i) éste se llevará a cabo a puerta cerrada.
- d. El jurado del Examen Predoctoral estará integrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 87, puede incluir un miembro suplente si por alguna razón el comité original no está completo para el examen, el **director nunca puede ser substituido por un suplente.**



- e. Una vez expuesto el tema de investigación, el jurado interrogará al estudiante a satisfacción. Los asistentes podrán intervenir mediante la aportación de ideas que enriquezcan el trabajo de tesis.
- f. El jurado se podrá reunir nuevamente en privado con el alumno a fin de integrar las observaciones y definir estrategias para el adecuado desarrollo de la investigación.
- g. Una vez aprobado el examen Predoctoral, el alumno estará en capacidad de abordar libremente su tema de investigación de acuerdo con el protocolo actualizado.
- h. El protocolo del estudiante deberá entregarse a la Coordinación Académica al final del primer cuatrimestre; la fecha del examen deberá fijarse a partir de esa fecha sin rebasar el mes siguiente. Si se rebasan los tiempos establecidos el estudiante será dado de baja definitiva sin posibilidad de volverse a inscribir.
- i. Si el estudiante no aprueba el examen predoctoral, tendrá derecho a presentarlo nuevamente en un plazo no mayor a 1 mes después de la primera oportunidad. Si no lo aprueba en la segunda oportunidad será dado de baja definitiva, sin posibilidad de volverse a inscribir.
- j. La evaluación debe tener en consideración: relevancia de la propuesta, hacer énfasis en la aportación científica y confirmar viabilidad (recursos, datos, materiales, laboratorio, etc.). Si los datos provienen de una institución diferente a CINVESTAV debe haber una carta donde dicha institución apruebe el uso de los datos para la tesis con los créditos respectivos.

**ARTÍCULO 89.** Cuando el aspirante al grado de Doctor haya cumplido con su trabajo experimental, podrá solicitar autorización para la presentación del Examen General de Conocimientos (EGC).

**ARTÍCULO 90.** Para la realización del EGC, el director de tesis, acordara con los miembros del sínodo el tema que se le propondrá al estudiante para que desarrolle y defienda en el examen, dicho tema se enviara a la Coordinación Académica solicitando el trámite de examen con la fecha acordada entre los miembros del sínodo.

**ARTÍCULO 91.** El jurado para el EGC estará integrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 87, con la salvedad de que todos los sinodales pueden ser miembros del Departamento.

**ARTÍCULO 92.** El EGC consistirá en un examen de conocimientos en áreas afines a la tesis, cuyos temas serán asignados por el jurado. El examen se deberá realizar al término de un mes a partir del momento en que el tema de ensayo a desarrollar sea entregado al alumno a través de la Coordinación Académica.

**ARTÍCULO 93.** El ensayo desarrollado por el aspirante a Doctor deberá integrar el tema propuesto por el sínodo con el de su trabajo de tesis. El ensayo escrito será entregado a los miembros del jurado con dos semanas de anticipación al examen.

**ARTÍCULO 94.** El EGC constará de la presentación oral pública del ensayo a manera de seminario y de un examen oral y escrito, debiéndose desarrollar durante dos días consecutivos como sigue:

- 1er.día: Examen escrito a puerta cerrada en base preguntas elaboradas por el jurado, y que le será entregadas al alumno a través de la Coordinación Académica.
- 2o. día: Presentación oral del ensayo, deliberación con el jurado y preguntas de los asistentes.

**ARTÍCULO 95.** Una vez concluida la tesis por el estudiante y aprobada por el director, ésta será sometida a revisión del sínodo integrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 88.

**ARTÍCULO 96.** El jurado dará a conocer por escrito al alumno y a través de la Coordinación Académica el dictamen sobre la revisión de su tesis, y le indicará, si fuera necesario, los puntos que deban ser modificados, pudiendo rechazar en su totalidad el trabajo por consenso.

**ARTÍCULO 97.** Una vez aprobada la tesis, el alumno entregará a la Coordinación Académica **10 ejemplares** de la misma, acompañados de la solicitud para efectuar el examen de grado, pudiendo sugerir la fecha del mismo en común acuerdo con el jurado.

**ARTÍCULO 98.** Las tesis deberán ajustarse a las normas internacionales establecidas para la redacción y presentación de resultados científicos. Serán escritas en forma gramaticalmente correcta bajo la siguiente estructura:

- a. Título
- b. Resumen/Abstract
- c. Agradecimientos
- d. índice
- e. Lista de Figuras/Tablas
- f. Introducción
- g. Hipótesis y Objetivos
- h. Material y métodos
- i. Resultados
- j. Discusión
- k. Conclusiones/Recomendaciones
- l. Literatura citada
- m. Apéndices

Las tesis podrán integrar, en un apéndice, los artículos originales publicados o aceptados, producto de su trabajo de investigación.

**ARTÍCULO 99.** La Dirección General autorizará la presentación del examen de grado a solicitud del Colegio del Programa a través del Coordinador Académico, una vez que se hayan satisfecho los requisitos académicos para optar por la Maestría o el Doctorado según sea el caso, y que se señalan en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 100.** Para autorizar la presentación del examen de grado, el expediente del alumno deberá contener, además de los comprobantes académicos, los siguientes documentos:

- a. Carta de no adeudo de la biblioteca.
- b. Carta de no adeudo administrativo.
- c. Constancia de cancelación de cuenta de correo electrónico.
- d. Solicitud de examen de grado
- e. Cinco ejemplares sin engargolar de la versión final de la tesis, incluyendo en la última página el acta de revisión de tesis debidamente firmada por los integrantes del jurado más cinco tesis para sínodo.
- f. Copia electrónica de la tesis en disco (PDF).
- g. Dos fotografías tamaño extra título y dos tamaño 3 x4.

**ARTÍCULO 101.** Durante la presentación del examen de grado, el jurado deberá contar con un presidente, un secretario y por uno o más vocales. El presidente será el miembro con mayor antigüedad. Cuando este nombramiento recaiga en el director de tesis, deberá ser nombrado en su lugar el profesor que le siga en antigüedad. El secretario será el integrante de menor antigüedad.

**ARTÍCULO 102.** La presentación del examen de grado deberá ser anunciada por la Coordinación Académica con la debida antelación, indicando el tema de tesis, el lugar y la fecha del examen.

**ARTÍCULO 103.** El examen para obtener el grado de Doctor o Maestro en Ciencias se sustentará en forma de disertación sobre el trabajo académico y sobre el contenido de su tesis. La disertación será pública.

**ARTÍCULO 104.** Terminado el examen los sinodales de liberarán en sesión privada y cada uno emitirá su voto. El resultado quedará asentado en un libro de actas donde deberá aparecer únicamente la palabra APROBADO o REPROBADO. El acta estará firmada por todos los sinodales y el Director General.

## **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO PARA LA OBTENCION DE GRADO**

**ARTÍCULO 105.** Para optar por el grado, el estudiante deberá realizar una tesis derivada de proyectos de investigación individuales, y ajustarse a los artículos 106 y 107.

**ARTÍCULO 106.** Para obtener el grado de Maestro en Ciencias, el alumno deberá:

- a. Acumular un mínimo de 59 créditos por asignaturas e investigación de tesis.
- b. Mantener un promedio mínimo de 8 en sus cursos.
- c. Desarrollar una tesis de acuerdo con las características señaladas en el presente reglamento.
- d. Aprobar el examen de grado.
- e. Haberse titulado en la licenciatura.
- f. Satisfacer los requisitos administrativos establecidos por la Subdirección de Posgrado de CINVESTAV.

**ARTÍCULO 107.** Para obtener el grado de Doctor, el alumno deberá:

- a. Cumplir con los cursos que le asigne su comité doctoral.
- b. Aprobar los exámenes Predoctoral y General de Conocimientos.
- c. Comprobar la capacidad para leer y traducir dos idiomas relacionados con la literatura científica TOEFL (500 puntos).
- d. Acumular un mínimo de 15 horas como instructor en cursos de posgrado y/o licenciatura bajo la supervisión de un profesor.
- e. Haber realizado una tesis de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- f. Tener por lo menos un trabajo publicado (o aceptado) **derivado de su tesis doctoral, como primer autor, en una revista indexada.**
- g. Satisfacer los requisitos administrativos establecidos por la Subdirección de Posgrado de CINVESTAV.
- h. Aprobar el examen de grado.

**ARTÍCULO 108.** Los alumnos que opten por el grado de Maestro en Ciencias deberán tener una residencia mínima de un año, durante el cual tomarán los cursos necesarios para acumular los créditos requeridos. En el segundo año, desarrollarán la tesis y tendrán la presentación del examen de grado.

**ARTÍCULO 109.** Los alumnos que opten por el grado de Doctor deberán cumplir una residencia mínima de un año y medio dedicado de tiempo completo a su programa y deberán cumplir íntegramente con los requisitos para obtención del grado al término de cuatro años que el programa involucra.

**ARTÍCULO 110.** Los plazos a los que se refieren los artículos 108 y 109 podrán ampliarse hasta por un año (3 cuatrimestres) a solicitud fundamentada del Director de tesis.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS DIRECTORES DE TESIS**

**ARTÍCULO 111.** Toda tesis deberá contar con la dirección o codirección de un Investigador categoría 2 ó 3, con beca de exclusividad y desempeño académico del Centro, vigente al momento de aceptar la dirección o codirección de tesis de un estudiante. El número máximo de codirectores será de dos.

**ARTÍCULO 112.** En caso de requerirse un codirector externo, siempre deberá existir un codirector interno quien fungirá como responsable ante el Programa, la codirección deberá ser avalada y justificada por el Colegio del Programa; los codirectores externos deberán tener un perfil académico equivalente, al menos, al de un Investigador Cinvestav 2.

**ARTÍCULO 113.** El director o los codirectores de tesis deberán comunicar por escrito a la Coordinación Académica su anuencia para dirigir la tesis de un estudiante, la Coordinación Académica procederá de acuerdo a las disposiciones del Reglamento del Programa.

**ARTÍCULO 114.** En casos especiales se podrá designar como director de la tesis a un profesor de otro departamento o institución previo acuerdo del Colegio del Programa. En este caso el colegio nombrará a un coordinador de entre los profesores del Departamento si participa en la dirección, o a un asesor interno si la dirección recae en un 100% en el externo.

**ARTÍCULO 115.** En caso de que un profesor del Programa deje de pertenecer al Centro, podrá seguir dirigiendo a sus estudiantes en codirección con un codirector interno del Programa, siempre que lo avale el Colegio del Programa. En caso de que un Investigador Cinvestav deje de pertenecer al Programa pero permanezca en el Centro, podrá seguir dirigiendo a sus estudiantes hasta que éstos obtengan el grado correspondiente en el Programa de origen. Los créditos se conservarán en el Programa de origen.

**ARTÍCULO 116.** Excepcionalmente, un estudiante podrá solicitar cambio de director de tesis solamente una vez, siempre y cuando esté plenamente justificado, dirigiéndose por escrito al Colegio del Programa a través de la Coordinación Académica, que analizará su petición y dictaminará sobre el caso de acuerdo al Reglamento del Programa. La Coordinación Académica comunicará el dictamen a la Subdirección del Posgrado.

**ARTÍCULO 117.** Cuando haya cambio de director de tesis, la tesis final no podrá contener elementos desarrollados bajo la dirección del primer director salvo que se acuerde y se documente por escrito por ambos investigadores; en este caso, se deberán acordar los términos de uso de esos elementos.

**ARTÍCULO 118.** En caso de renuncia a la dirección de una tesis, el director deberá justificarlo por escrito a la Coordinación Académica y el Colegio del Programa resolverá sobre el caso.

**ARTÍCULO 119.** En caso de que el director no pueda continuar con la dirección de la tesis por razones de fuerza mayor, el Colegio del Programa resolverá sobre el caso, en un tiempo no mayor de quince días hábiles a partir de haber recibido la notificación.

## **CAPÍTULO DÉCIMO SEPTIMO CONSTANCIAS, DIPLOMAS Y GRADOS**

**Artículo 120.** A los aspirantes que cumplan con los requisitos marcados en el presente reglamento, el Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del IPN otorgará a través de su Unidad Mérida, en su caso:

- a. El grado de Maestro en Ciencias con Especialidad en Biología Marina.
- b. El grado de Doctor en Ciencias con especialidad en Ciencias Marinas.

**Artículo 121.** Los grados académicos de Maestría y Doctorado que otorgue el CINVESTAV-IPN reunirán los requisitos establecidos en el artículo 11 del reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, y serán firmados por el Secretario de Educación Pública.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, una vez aprobado por el Colegio del Programa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento del Departamento de Recursos del Mar, expedido en septiembre de 2007-

**ARTÍCULO TERCERO.** El presente Reglamento será difundido en los medios impresos y electrónicos correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los estudiantes inscritos en un Programa antes de la vigencia del presente Reglamento, concluirán sus estudios de conformidad con los

plazos, disposiciones y planes de estudios vigentes en la fecha de su ingreso al Programa respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO.** La siguiente revisión de este Reglamento se hará obligatoriamente antes de cuatro años después de su entrada en vigor, por el Colegio del Programa.

**ARTICULO SEXTO.** Los asuntos no previstos en el presente Reglamento, así como las dudas que se originen con motivo de su aplicación, interpretación y cumplimiento se someterán al Consejo de Coordinadores Académicos para su análisis y recomendación a la Dirección General.

## **DIRECTORIO**

Dr. José Mustre de León  
**Director General**  
**CINVESTAV-IPN**

Dr. Diego Ricardo Félix Grijalva  
**Secretario Académico**  
**CINVESTAV-IPN**

M.C. María Eugenia Romero Valencia  
**Subdirector de Posgrado**  
**CINVESTAV-IPN**

Dr. Romeo, de Coss Gómez  
**Director de**  
**CINVESTAV-MERIDA**

Dr. José Omar Zapata Pérez  
**Secretario Académico**  
**CINVESTAV-MERIDA**

Dr. Jorge Iván Euán Ávila  
**Jefe de Departamento**  
**RECURSOS DEL MAR**

Dra. Silvia Salas Márquez  
**Coordinadora Académica**  
**RECURSOS DEL MAR**



Km. 6 Antigua Carretera a Progreso,  
A.P. 73, Cordemex, C.P. 97310  
Mérida, Yucatán, México.

Tel. (52) (999) 9 42 94 00 ext. 502.  
Fax (52) (999) 9 81 23 34;

E-mail: [rmcoord@mda.cinvestav.mx](mailto:rmcoord@mda.cinvestav.mx)

Página web: [www.mda.cinvestav.mx](http://www.mda.cinvestav.mx)